

NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Julio César Arteaga Intriago
ABOGADO NOTARIO

TERCERA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

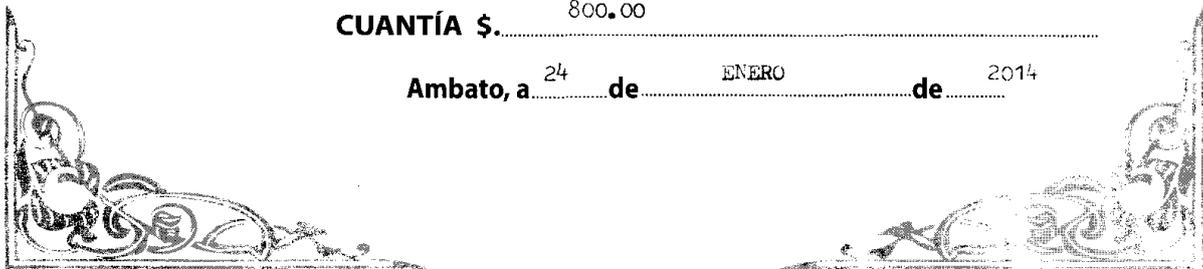
DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CARACOL RADIO FM COMCARF S.A.
.....

OTORGADO POR:
.....

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$. 800.00

Ambato, a 24 de ENERO de 2014



2014	18	01	07	P
------	----	----	----	---

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

CARACOL RADIO FM COMCARF S. A

CUANTIA: \$800,00

se dio una copia.

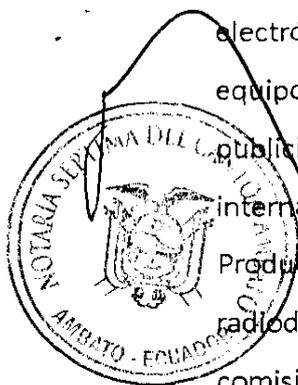
En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día viernes veinte y cuatro de Enero del año dos mil catorce. Ante mi Doctor Julio César Arteaga Intriago, Notario Séptimo del cantón Ambato, Comparecen al

otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores EDUARDO WASHINGTON ROMERO ALDAZ, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero cero uno cuatro cero dos ocho guión cinco (180014028-5), de estado civil casado; y el señor Ingeniero WAGNER WASHINGTON ROMERO CHANGO, de estado civil casado, portador de cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno uno cinco cuatro dos ocho guión cinco, (180115428-5), en calidad de mandatario del señor JUAN WILLIAM ROMERO CHANGO, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número, uno ocho cero dos seis cinco cero cuatro dos guión dos, (180265042-2), conforme lo justifica con el poder general que se adjunta como habilitante, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en ésta ciudad de Ambato, legalmente capaces para obligarse y contratar según la Ley y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan la misma que copiada es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la



que conste la constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones:- CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores EDUARDO WASHINGTON ROMERO ALDAZ, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero cero uno cuatro cero dos ocho guión cinco (1800140285), de estado civil casado; y el señor Ingeniero WAGNER WASHINGTON ROMERO CHANGO, de estado civil casado, portador de cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno uno cinco cuatro dos ocho guión cinco, (180115428-5), en calidad de mandatario del señor JUAN WILLIAM ROMERO CHANGO, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos seis cinco cero cuatro dos guión dos (180265042-2) conforme lo justifica con el poder general que se adjunta como habilitante, los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, la cual se registrará por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: **COMPAÑÍA CARACOL RADIO FM COMCARF S. A.** - ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- *La prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisión abierta, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley de Radiodifusión y Televisión, sus Reglamentos Generales, y demás regulaciones que emitan los organismos y autoridades competentes sobre la materia.* Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar las siguientes actividades conexas: a).- Venta de espacios radiales y radiodifusión de avisos comerciales; b).- Organización y promoción de espectáculos radiales artísticos, populares, culturales y deportivos; c).- Grabación, producción, promoción y venta de producciones electrónicas radiales; d).- Producción y auspicio de publicaciones grabadas; e).- Importación de equipos electrónicos para radiodifusión, partes, piezas, repuestos y accesorios para equipos de radiodifusión; f).- Producción y venta de materiales publicitarios, transmisión de noticias locales, provinciales, nacionales e internacionales, así como información deportiva dentro y fuera del país; g).- Producción y difusión de programas de todo tipo para emitirlos por las radiodifusoras; h).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares; i).- Podrá celebrar contratos de franquicia, participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios, subastas, comparaciones de ofertas, o cualquier otra modalidad contractual, ya sea con entidades de derecho público o de derecho privado, siempre y cuando se relacionen con su objeto social. Para el cabal

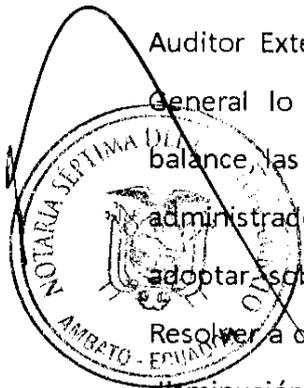


cumplimiento de su objeto social, la compañía deberá obtener las autorizaciones de los organismos competentes, así como podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley y que no estén prohibidos por la Ley Orgánica de Comunicación. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES NOMINATIVAS.-

ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL Y AUTORIZADO .- *El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(USD 1,00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero (00) al ochocientos (800)..- Monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. Se fija un capital autorizado de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. La junta podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado hasta del doble del capital suscrito y previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.-* ARTICULO SEIS.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800 USD) dividido en ochocientas (800) acciones nominativas, ordinarias y acumulativas de un dólar cada una.- Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las

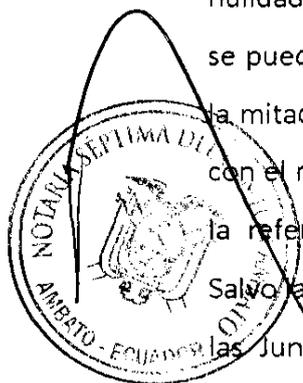
condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.- ARTICULO SIETE.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO OCHO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo y será administrada por el Presidente y el Gerente General. - ARTICULO NUEVE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir a los Administradores de la Compañía y fijar sus retribuciones; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver acerca de la distribución de utilidades; e).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; f).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; g).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas



especiales; h).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, así como para los contratos de compra de inmuebles, y los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; i).- Autorizar al Gerente General para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular, sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales k).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; l).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; m).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.- ARTICULO DIEZ.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.- ARTICULO ONCE.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a la Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por comunicación escrita, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. En cuanto al quórum de constitución de Junta General, se estará al dispuesto por la Ley de Compañías, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. La convocatoria debe señalar el lugar, día

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. La Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de los votos de los accionistas concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la Ley.”- ARTICULO DOCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital pagado de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO TRECE.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. - ARTICULO CATORCE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada acción suscrita, el accionista tiene derecho a un voto.- ARTICULO QUINCE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas pueden asistir a las Juntas Generales



personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del accionista.- ARTICULO DIECISEIS.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de acciones de cada accionista; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.- ARTICULO DIECISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Accionistas; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO DIECINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Accionistas, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y



pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo nueve de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.- ARTICULO VIENTIUNO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTIDOS.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados,

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- ARTICULO VEINTITRES.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- ARTICULO VEINTICINCO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las acciones nominativas pagadas por cada socio.- ARTICULO VEINTISEIS.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta (50%) por ciento del capital social, para lo cual en cada ejercicio económico anual se asegurará de las utilidades líquidas y realizadas un diez (10%) por ciento. Además, previa propuesta del Gerente General, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.-ARTICULO VEINTISIETE.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VEINTIOCHO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. - ARTICULO VEINTINUEVE.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- ARTICULO TREINTA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se



entenderán incorporadas a este instrumento.- HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en el ciento por ciento (100%), al momento de la constitución de la Compañía. El cuadro de integración se detalla a continuación:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº ACCIONES
Romero Aldaz Eduardo Washington	720	720	720
Romero Chango Juan William	80	80	80
TOTAL	800	800	800

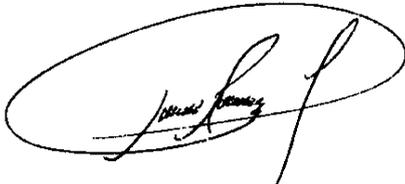
DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- APORTES EN NUMERARIO.- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad, a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como documento habilitante.- DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- AUTORIZACION.- Los accionistas autorizan al Doctor Julio Martínez Acosta y a la Abogada Pilar Rodríguez Díaz, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Accionistas para designar a los administradores.- DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a ochocientos dólares de los Estados

Dr. Julio César Arteaga
 NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
 Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

Unidos de América.- DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes aceptan en todas sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Blanca Sánchez, con matrícula número mil ciento dieciocho, del Colegio de Abogados de Tungurahua, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos en la ley Notarial; y, Leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria.- De todo cuanto doy fe.



EDUARDO WASHINGTON ROMERO ALDAZ
 CC. 1800140285

WAGNER WASHINGTON ROMERO CHANGO
 CC. 180115428-5



F) EL NOTARIO DR, JULIO CESAR ARTEAGA

**SE OTORGA ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
 BELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.**

Dr. Julio César Arteaga
 NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
 Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos




R E Z O N : SIENDO LA DE QUE SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CARACOL RADIO FM COMCARF S.A. LA RESOLUCION EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE AMBATO No. SC.IRA.34-095 el CINCO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE. APROBANDO LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE COMPAÑIA. AMBATO CINCO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE.

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SEPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castilla 06-18 y Cevallos



Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 518 Y AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

08

PODER GENERAL QUE OTORGA JUAN WILLIAM ROMERO CHANGO A FAVOR DE ING. WAGNER WASHINGTON ROMERO CHANGO

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves ocho de Diciembre del año dos mil once.- Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo

INDETERMINADA

Se dio una copia

Garcés, Notario Séptimo de este cantón: comparece a la celebración de este instrumento público de Poder General comparece el señor JUAN WILLIAM ROMERO CHANGO, de estado civil casado, Ecuatoriano, mayor de edad, portador de la cedula de ciudadanía numero 1802650422, domiciliado en



esta ciudad de Ambato; legalmente capaz para contratar y obligarse. dice que tiene a bien elevar escritura pública la minuta que me presenta, la misma que se copiará como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar un PODER GENERAL al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece el señor JUAN



WILLIAM ROMERO CHANGO, de estado civil casado, Ecuatoriano, mayor de edad, portador de la cedula de ciudadanía numero 1802650422, domiciliado en esta ciudad de Ambato.- El señor JUAN WILLIAM ROMERO CHANGO, confiere poder tan amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor ING WAGNER WASHINGTON ROMERO CHANGO, portador de la cedula de ciudadanía numero 1801154285; para que haga uso de las siguientes facultades: (UNC).- Administre mi bienes muebles e inmuebles, compra muebles e inmuebles, venda o enajene bienes muebles e inmuebles, casas, terrenos, negocios, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y

obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas, firmar, recibir y seguir correspondencias; hacer y retirar giros y envíos; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad, pública o privada, incluso del Estado; firmando declaraciones juradas, nóminas, recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto, a juntas de asociaciones, cooperativas de transporte, ahorro y crédito, propietarios, consorcios, condueños y demás colitulares o de cualquier clase.- (DOS).- Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles, vehículos e inmuebles, derechos reales y personales, participaciones indivisas sobre los mismos, empresas, herencias u otras universalidades, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos y privados; pudiendo, en tal sentido, con las condiciones y por la contraprestación o el precio, de contado o aplazado, que estime pertinentes; ejercitar, otorgar, conceder y aceptar ofertas, compraventas, aportaciones, incluso a Juntas de Compensación, permutas, cesiones en pago o para pago, cesiones gratuitas por razones urbanísticas, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, agrupaciones, agregaciones, separaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de predios, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos negociaciones, mediaciones y arbitrajes; construir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas (mobiliarias o inmobiliarias) y anticresis, propiedades horizontales, urbanizaciones privadas, censos, derechos de

superfi
acepta
ella de
dinero
de cu
fondos
compr
interer
Financ
Institu
simila
hacie
(CUA
Deleg
Centr
re
de
Vehic
de O
Estac
Terc
vehic
pena
todo



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
 NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
 TELF: 2825790 - AMBATO

09

superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales. Fijar y aceptar aprovechamientos urbanísticos, satisfacer las contraprestaciones que de ella deriven, cediendo terrenos o satisfaciendo cantidades.- (TRES).- De y lome dinero a préstamo, con o sin interés y con garantía real, personal, de valores o de cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar, depósitos, fondos de Reserva, provisionales o definitivos, dinero, valores u otros bienes; comprar, vender, enajenar hipotecar y negociar, efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; y en general, operar en Bancos, Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Vivienda y, en todas las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, incluso oficiales y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, y haciendo, en general, cuanto permita la legislación, la ley y prácticas bancarias.-

Comparezca a Juzgados, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Intendencia, Comisarias, Comisiones, Notarias, Registros, Centros de Arbitraje y Mediación, Servicio de Rentas Internas realizando el trámite de mi Registro Único de Contribuyentes así como realice otros trámites en beneficio, sea pagando impuestos y otros, así como matriculando el o los vehículos que poseo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y todas clases de Oficinas Públicas y/o Privadas, Registro Civil, autoridades y organismos del Estado judiciales, Agencia Nacional de Regulación y Control del Transportes Terrestre, Transito y Seguridad vial, realizando trámites de matriculación de vehículo o vehículos que poseo, extrajudiciales o administrativas, en asuntos penales, administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y



terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente, sujeto pasivo o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actos, juicios, impugnaciones, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso extraordinarios, recursos de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimiento y allanamientos, transacciones, compromisos, renuncias y abdicaciones, comparezca ante el Servicio de Rentas Internas del país y pague toda clase de impuestos sea por herencia y otros así como realice tramites en referencia a herencias de toda clase; otorgar para los fines antedichos, poderes a favor de Procuradores y Abogados u otros profesionales, con las facultades usuales; para que celebre todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Le faculta para que solicite y obtenga de las autoridades claves electrónicas y demás formas de cumplir obligaciones ante las funciones públicas, en especial ante el Servicio de Rentas Internas e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; así como para que cancelar, actualizar y realizar todo trámite respecto del Registro único de Contribuyentes del poderdante.- (CINCO) - Librar, endosar, aceptar, avalar, intervenir, descontar, protestar, negociar, cobrar y pagar letras de cambio, comerciales o financieras, y demás documentos a la orden, representando al poderdante en las operaciones que haya de realizar en cualquier institución del Sistema Financiero o similares, nacionales o extranjeras; abrir cuantas corrientes, de crédito, de ahorros, con garantía de valores, con garantía cualquiera de estas operaciones; firmar



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLOS TRAYAV. CEVALLOS
TEL. 2262700 - AMBATO

cheques de estas cuentas, papeletas de retiro o depósito, o retirar o girar contra ellas, retirar, cantidades consignadas, o que en lo sucesivo se consignen a nombre del otorgante; cobrar, pagar y consignar, toda clase de créditos y cantidades; dar recibos y franquitos; cobrar y pagar mediante cuenta bancaria, toda clase de cantidades, recibos y suministros; (SEIS).- Aceptar herencias y legados así como recibir dineros de las mismas, incluso con los beneficios legales, intervenir en testamentarias y abintestato; practicar, aprobar e impugnar, particiones o instar sus protocolización; transigir, créditos, acciones y derechos, activos y pasivos, someterse a cualquier arbitraje sea en derecho o en equidad; y someterse a mediación firmando actas y demás documentos legales y transaccionales; solicitar prórrogas y liquidaciones provisionales; tomar posesión de los bienes que se le adjudique al poderdante. (SIETE).- Aceptar donaciones condicionales o con reservas, limitaciones, reversiones o cualesquiera otras cláusulas o determinación, incluso las disposiciones que orden su dispensa de colocación o ljen la imputación a la herencia del donante o donantes.-

OCHO.- Fundar y constituir sociedades mercantiles, anónimas, limitadas o de otra forma legal, bajo el título, objeto, domicilio, capital, estatutos y demás circunstancias y requisitos que las leyes vigentes determinen; aportar en numerario y otros bienes, incluso inmuebles; y suscribir y desembolsar acciones; establecer su regimen orgánico y nombrar y aceptar cargos, asistiendo con voz y voto en las Juntas Generales, Extraordinarias o Universales, o en su caso las del Consejo de Administración, Directorios, que se celebren. (NUEVE).- Sustituir este poder, en todo o en parte, y revocar las sustituciones conferidas. (DIEZ).- Pedir copias, incluso primeras, de este poder, mientras este vigente. (ONCE).-



otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados juzguen necesarios o útiles para el mejor cumplimiento de todas y cada una de las facultades conferidas, incluso escrituras de subsanación, rectificación, complemento y aclaración; y en el uso de este poder, fijar, con entera libertad, los elementos naturales, esenciales o accidentales, del negocio o negocios jurídicos que celebren.- En virtud de las facultades concedidas, el apoderado ostentará la plena representación de la poderdante sin limitación ni excepción alguna. Estas facultades podrá ejercitarlas aunque se produzca una oposición de intereses o se incida en la figura jurídica de auto-contratación, contraposición de intereses o múltiple. (DOCE).- Quien hace las veces de apoderado se obliga en su ejercicio, a cumplir con las disposiciones del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, otorgándoles las más amplias facultades, con libre, franca y general administración y disposición de mis bienes y negocios jurídicos y económicos, incluyendo las facultades comunes a los procuradores y la de reconocer mi firma.- Además la compareciente revoca todos los poderes sea especiales o generales que haya conferido anterior a esta fecha.- Cuantía.- La cuantía es INDETERMINADA. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Carlos Flores M, matriculado en el Colegio de Abogados de Tungurahua, con el número 18 quinientos noventa y tres; para la celebración de la presente escritura se

observa
les fue
de act
do y fe

F)E

SE
SEL

C E R
CUENTI
NER W
GATOR

observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que
les fue al compareciente por mi el Notario, se ratifica y firma, conmigo en unidad
de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo lo cual
dey fe.-

Washington R.
180265042-2

f) EL NOTARIO DR. ODRISO NARANJO GARCES.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION



[Handwritten signature]
Dr. Odriso Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos
AMBATO



C E R T I F I C O: QUE EL PRESENTE PODER GENERAL QUE ANTECEDE SE EN-
CUENTRA VIGENTE A LA FECHA YA QUE NO SE HA REVOCADO A FAVOR DE: WAG-
NER WASHINGTON ROMERO CHANGO. AMBATO VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL
CATORCE .

[Handwritten signature]
Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SEPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos



Nº 0431580

12



BANCO DEL AUSTRO

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA USD \$ 800,00 CON 00/100 que corresponde a la aportación recibida en depósitos para la cuenta de integración de la capital de compañía que se denominará:

COMPAÑÍA CARACOL RADIO FM COMCARF S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes empresas:

ROMERO ALDAZ EDUARDO WASHINGTON	720,00
ROMERO CHANGO JUAN WILLIAM	80,00
TOTAL S	800,00

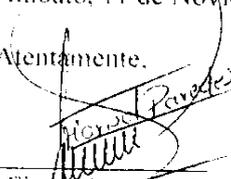
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 0.25 % de interés anual, el cual se lo pagará el día del rescatado conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o por si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía, según corresponde.

Ambato, 11 de Noviembre del 2013

Atentamente,


Firma Autorizada

Nº 0431580



13

1486

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7566847
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1800140285 ROMERO ALDAZ EDUARDO WASHINGTON
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA CARACOL RADIO FM COMCARF S. A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7566847

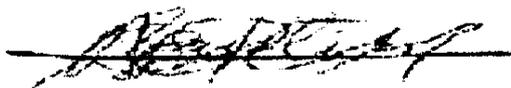
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/11/2013 11:26:00

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: CUQ5KF a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CÉDULA No. 180014028-5
CIUDAD AMBATO
APELLIDOS Y NOMBRES ROMERO ALDAZ EDUARDO WASHINGTON
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AMBATO 2010-08-24
FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-08-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA DOLORES CHANGO MIRANDA

No. 180014028-5

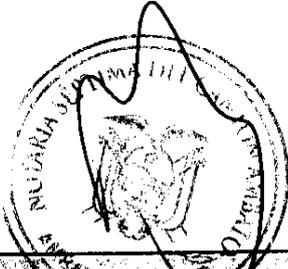
INSTRUCCIÓN SECUNDARIA PROFESIÓN RADIODIFUSOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ROMERO REVELO CARLOS ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ALDAZ ANA MARÍA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AMBATO
2010-08-24
FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-08-24

E33438222 786

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

069
NÚMERO DE CERTIFICADO 089 - 0285
CÉDULA 1800140285
ROMERO ALDAZ EDUARDO WASHINGTON

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA HUACHILORETO
AMBATO PARROQUIA
CANTÓN (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CÉDULA No. 180115428-5
CIUDAD AMBATO
APELLIDOS Y NOMBRES ROMERO CHANGO WASHINGTON
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AMBATO 2010-08-15
FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-08-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
CARMITA ELIZABETH ESCOBAR LUNA

No. 180115428-5

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OBTENCIÓN INGENIERIA EMPRESAS
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ROMERO ALDAZ EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CHANGO MIRANDA MARÍA DOLORES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AMBATO
2010-08-15
FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-08-15

VAAAAA4442

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 17 de Febrero del 2013
180115428-5 004 - 0070
ROMERO CHANGO WASHINGTON WASHINGTON
TUNGURAHUA AMBATO
HUACHILORETO
EXENCIÓN USO 0
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL TUNGURAHUA - 0
3194010

[Handwritten signature]





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

15

OFICIO No. SC-IRA-14- 00005 18

Ambato, - 5 MAR. 2014

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA CARACOL RADIO FM COMCARF S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO